

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial realizando contestación al requerimiento hecho por esta célula judicial mediante proveído del 05 de diciembre de 2023 (pdf. 09, C1), y solicitando se realiza el trámite del emplazamiento de la parte demandada.

Igualmente se informa que a través de auto de fecha 24 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, conforme el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; empero, se advierte que no ha posible realizar el emplazamiento ordenado; por cuanto, la C.C N°52.118.083 perteneciente a la señora Deisy Astrid Camelo Bustos (pdf.015) aparece en la plataforma Justicia siglo XXI WEB asociada al señor JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO.

Formulario de búsqueda de sujetos en la plataforma Justicia siglo XXI WEB. El formulario muestra los siguientes campos:

- Tipo De Identificación: CÉDULA DE CIUDADANIA
- Número Identificación: 52118083
- Primer Nombre: [Campo vacío]
- Segundo Nombre: [Campo vacío]
- Primer Apellido: [Campo vacío]
- Segundo Apellido: [Campo vacío]
- Persona Jurídica: [Campo vacío]
- Mostrar: 10 registros

	Asociar al Proceso	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido
	<input type="checkbox"/>	[Campo vacío]	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	52118083	JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO

Corolario de lo anterior, y atendiendo que la plataforma Justicia siglo XXI WEB es la herramienta utilizada para realizar el emplazamiento ordenado, se realizó solicitud de corrección de errores por medio del formato dispuesto para ello y se envió a la oficina de soporte de la plataforma Justicia siglo XXI WE (pdf.15 y 16); aunado a ello, se manifiesta que no es posible realizar el ordenamiento señalado en el auto admisorio; hasta tanto, sea corregido el error en la plataforma antes mencionada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio	0186
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Gloria Amparo Ramírez Alzate
Demandado	Deisy Astrid Camelo Bustos
Radicación	173804089003- 2023-00227-00

ANTECEDENTES

Dimana del estudio del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO de la referencia, que en la actuación se halla una irregularidad que debe ser corregida en virtud de las facultades y deberes officiosos del Juez con la finalidad de garantizar el debido proceso. A saber:

- A través de auto de fecha 24 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad al art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Mediante proveído del 05 de diciembre de 2023 se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de lo decidido, realizará las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad al art 291 y siguientes del C.G.P, a la demandada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse aplicación al inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del C.G.P

- El día 12 de febrero, el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial solicitando se realice los trámites correspondientes para el emplazamiento de la parte demandada.

Para decidir al respecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En providencias múltiples ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no pueden atar al Juez para que siga cometiendo errores. *"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo (es decir no puede prevalecer sobre lo definitivo); ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"*

En otra providencia, por la misma época, dijo el máximo Tribunal de Justicia:

"Los autos ilegales no vinculan al juez. El error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores"¹

Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto que requirió a la parte actora de fecha 05 de diciembre de 2023, so pena de las consecuencias que trata el art. 317 del C.G.P, como quiera que se desconoce el lugar de residencia o domicilio de la parte demandada, por ello, se solicitó el emplazamiento, a lo cual accedió este Despacho Judicial, esta operadora judicial no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud

¹ AL3859-2017, Radicación n.º 56009, M.P Fernando Castillo Cadena

para constreñir al Despacho a darles cumplimiento, cometiendo así un nuevo error.

En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en realizar un requerimiento, especificando las consecuencias que trata el art 317 del C.G.P, es del caso dejar sin efecto dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que se accedió al emplazamiento de la demandada, se informará a la parte actora que el mismo ya inició su trámite, no obstante, teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el mismo no se ha realizado en virtud a que *"la C.C N°52.118.083 perteneciente a la señora Deisy Astrid Camelo Bustos (pdf.015) aparece en la plataforma Justicia siglo XXI WEB asociada al señor JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO"*. Una vez sea debidamente corregido en el sistema TYBA, plataforma Siglo XXI Web, se ordena que por la secretaría se realice la publicación correspondiente, y al vencimiento del mismo, se continuará con la correspondiente etapa procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora por el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al art 317 del C.G.P, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que una vez se logre la publicación del emplazamiento en la página respectiva y venza el término, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 del 14 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario